



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Delegación de Personal

Anuncio expuesto en el Tablón de Edictos del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez, del 16/04/2024 al 30/04/2024.

## ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER MEDIANTE EL PROCESO DE PROMOCIÓN INTERNA, TRES PLAZAS DE OFICIAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ.

### Miembros de Tribunal

#### **PRESIDENTE:**

D. FÉLIX CASTILLO HERNÁNDEZ (TITULAR)

#### **VOCALES:**

D. ENRIQUE GUZMÁN ALONSO.(VOCAL 1)

D. JOSÉ MARÍA RAMOS GUERRERO. (VOCAL 2)

D<sup>a</sup>. CARMEN DONES ALONSO. (VOCAL 3)

D. JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ DE VELASCO.

(VOCAL 4)

#### **SECRETARIA:**

D<sup>a</sup> LUISA F. ALONSO PERDIGUERO.

En Aranjuez, siendo las 09:00 horas del día 11 de abril de 2024, se reúne el Tribunal Calificador citado, previamente convocado, con los miembros al margen relacionados, en el Sala de Reuniones de Jefatura de Policía Local, ubicado en C/ Príncipe, núm. 40; al objeto del estudio y resolución de las alegaciones efectuadas por los aspirantes sobre el cuestionario tipo test (primer ejercicio de la fase de oposición)

Se personan como representantes sindicales:

D. Héctor Martín Martín (CPPM-EP)

D. Gustavo A. Sánchez Pérez (CPPM-EP)

D. David García Martínez (CCOO)

Se procede a dar lectura a las siguientes reclamaciones presentadas:

1.- Reclamaciones formuladas por D. ALEJANDRO MANZANO BRAVO, NIF 50.201.374-X, el pasado día 10 de febrero de 2024 con Registro de Entrada 3270, en el que procede a impugnar preguntas y solicitar la nulidad del ejercicio.

Se procede a contestarle por el Tribunal en los siguientes términos:

Primero.- Impugnación de la Pregunta 3, a saber:

3. La Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios:

a) Es un órgano que tiene por función preparar las reuniones del Consejo de Ministros.

b) Es un órgano del Gobierno dotado de potestad reglamentaria.

c) Puede adoptar decisiones o acuerdos por delegación del Gobierno

Argumentación aspirante: *"Pregunta 3 referente a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, a mi entender, considero que es una pregunta que no se ajusta al temario indicado en las Bases, puesto que dentro las materias comunes para estudiar, tema 2, está indicado el Gobierno y la Administración: relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidades del Gobierno. Entiendo que dentro del tema de Gobierno y Administración, al estar marcado con dos puntos, únicamente es materia de estudio lo especificado y no deberían haberse incluido preguntas respecto a su composición, organización y funciones"*.

Contestación Tribunal: **Desestimamos la solicitud. Todo lo recogido relativo al Gobierno, y entre ello sus organización y las funciones y responsabilidades de los órganos que lo componen se encuentra recogido íntegramente en la Ley 50/97.**

Segundo.- Impugnación de la Pregunta 11, a saber:

Las Administraciones Públicas sirven con objetividad a los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, coordinación y:

a) Desconcentración.

b) Legalidad.

c) Seguridad Jurídica.



Argumentación aspirante: *"Pregunta 11 referente a los principios que sigue la actuación de las Administraciones Públicas, puesto que considero que esta pregunta tiene más de una respuesta correcta al establecer el art. 103.1 CE que "la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho."* Y al no indicar la pregunta que se responda continuando con la redacción literal del artículo, puesto que el sometimiento pleno a la ley y al Derecho, engloba el principio de legalidad, aunque en este caso el de legalidad administrativa, por tanto mi respuesta en el examen también debería considerarse válida".

Contestación Tribunal: **Desestimamos la solicitud.** Como bien indica el aspirante esta pregunta se basa en el artículo 103.1 de la Constitución española y el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Si bien hay que atenerse al rigor literal de dichos artículos, y no a interpretación, aunque no lo recoja tal cual el enunciado, porque sino podríamos incurrir subjetividad. Que el rigor literal de la norma permite siempre que la pregunta sea totalmente objetiva.

Tercero.- Impugnación de la Pregunta 19, a saber:

19. Según el Real Decreto por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, la información general se facilitará obligatoriamente a los ciudadanos:

a) Exigiendo para ello la acreditación de legitimación

**b) Sin exigir para ello la acreditación de legitimación alguna**

c) Exigiendo para ello la acreditación de legitimación sólo en los casos que sea necesaria

Argumentación aspirante: *"Pregunta 19 referente al RD por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, puesto que es una pregunta que no se ajusta al temario indicado al ser respondida con la lectura y estudio del RD 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, y no estar recogido en ninguno de los temas de estudio indicados en el anexo I de las bases"*.

Contestación Tribunal: **Desestimamos la solicitud.** El tema 8 establece el procedimiento administrativo, sin indicar o acotar una norma concreta, como si hace en otros temas. En este caso el Real Decreto 208/1996 a que el aspirante hace referencia desarrolla la antigua ley 30/92 de procedimiento administrativo, sustituida por la actual ley 39/2015, la cual en su artículo 35 habla de los derechos de los ciudadanos se ve desarrollado por el Real Decreto antes mencionado, cuestión esta englobada dentro del epígrafe Consideraciones Generales, dentro del Tema 8, procedimiento administrativa.

Cuarto.- Impugnación de la Pregunta 64, a saber:

64. Disposiciones vigentes de la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante. Señale la respuesta INCORRECTA. Está totalmente prohibida la comercialización de Productos perecederos alimenticios cuando se incumpla la normativa específica que regula la comercialización de cada grupo de producto, así como la normativa general sobre defensa de los consumidores o si se detecta en cualquier momento que se carece de los medios suficientes para garantizar las condiciones higiénicosanitarias correspondientes, quedando expresamente prohibidos los siguientes productos:

**a) Anchoas, sardinas, ahumados y otras semiconservas.**

b) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.

c) Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.

Argumentación aspirante: *"Pregunta 64 referente a la respuesta INCORRECTA sobre las disposiciones vigentes de la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante, al considerar que no existe respuesta incorrecta, puesto que en la plantilla oficial figura como válida por ser supuestamente incorrecta la opción "a", pero hay que recordar que no se pide que coincida las opciones de respuesta de manera literal con los artículos de la ordenanza y por tanto, aunque las anchoas, ahumados y otras semiconservas quedan expresamente prohibidos según la Ordenanza de Venta Ambulante, también queda expresamente prohibida la venta de las sardinas, que al ser un pescado también está incluido en dicha prohibición según se establece en el art. 9.3.1.b. de la citada OOMM"*.



Contestación Tribunal: **Desestimamos la solicitud. Como bien indica el aspirante esta pregunta se basa en el artículo 9.3.1.b. de la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante. Si bien hay que atenerse al rigor literal de dicho artículo, y no a interpretación, aunque no lo recoja tal cual el enunciado, porque sino podríamos incurrir subjetividad. Que el rigor literal de la norma permite siempre que la pregunta sea totalmente objetiva.**

Quinto.- Impugnación de la Pregunta 68, a saber:

68. Señale la respuesta CORRECTA. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo cincuenta y tres, establece que los cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones.

- a) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.1 de esta Ley.
- b) Proteger a las autoridades de las corporaciones locales y la vigilancia o custodia de los edificios e instalaciones de titularidad municipal.
- c) **Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.**

Argumentación aspirante: *"Pregunta 68 respecto a marcar la respuesta CORRECTA de las indicadas sobre la LOFCS, al considerar que existe más de una opción válida. Dentro de las funciones de la Policía Local que establece la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su art. 53.1 está la de proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones. Puesto que en una de las opciones de respuesta a esta pregunta se da como incorrecta la opción "b", que establece la función indicada pero simplemente cambiando de la frase "sus edificios e instalaciones" por los "edificios e instalaciones de titularidad municipal", cuando realmente ambas expresiones vienen a indicar lo mismo".*

Contestación Tribunal: **Desestimamos la solicitud. Nuevamente nos tenemos que ir a literalidad de la norma, y más en esta pregunta, dado que la afirmación recogida en la afirmación es tal cual de otra norma, como es la Ley 1/2018 de coordinación de Policías locales de la comunidad de Madrid, la cual se parece a la recogida por la citada Ley O. 2/86 pero cambia, por lo que es claramente una pregunta para que el aspirante sepa diferencia entre lo recogido en dos normas diferentes sobre una misma materia.**

Sexto.- Impugnación de la Pregunta 69, a saber:

69. En relación a las Juntas Locales de Seguridad, señale la respuesta correcta:

- a) Como órganos de asesoramiento y de apoyo a la Junta Local de Seguridad podrán constituirse, Comisiones de Coordinación Policial, para el estudio de aquellos asuntos cuya naturaleza, especificidad o complejidad así lo aconsejen.
- b) **Con objeto de lograr la máxima participación ciudadana en la mejora de los niveles de seguridad pública, podrán constituirse Consejos Locales de Seguridad, a los cuales serán invitados representantes de asociaciones ciudadanas, organizaciones empresariales, sindicatos y otras instituciones o sectores que conformen el tejido social.**
- c) La Junta Local de Seguridad podrá acordar la constitución de una Comisión Técnica, dependiente funcionalmente de la misma e integrada por los Jefes inmediatos de los Cuerpos de Seguridad con competencia territorial en el término municipal.

Argumentación aspirante: *"Pregunta 69 respecto a la respuesta CORRECTA en relación a las Juntas Locales de Seguridad, al interpretar que no es ajustada al temario, puesto que en las bases se incluyen dentro del tema 8 y junto a diversos apartados todos referentes a la LOFCS. Además tanto la materia de examen del tema 7 y del tema 9 indicado en las Bases, siguen siendo apartados referentes a la misma Ley Orgánica, por lo que da a entender como que la materia de estudio referente a las Juntas Locales de Seguridad es respecto a lo establecido únicamente en esa Ley y no ampliando la materia de estudio al RD 1087/2010 por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad, que es de su art. 13 de donde se obtiene la respuesta a dicha pregunta."*



Contestación Tribunal: **Desestimamos la solicitud. El aspirante tiene que tener en cuenta que el enunciado hace referencia a la Ley O. 2/86, solo en lo relativo a "La Policía Local", en tanto en cuanto, indica la citada ley y a continuación dos puntos "La Policía Local". Si bien, cuando habla de las Juntas Locales de Seguridad hace mención tras un punto y a parte, lo que lo desvincula claramente de únicamente de la ley orgánica indicada.**

Séptimo.- Impugnación de la Pregunta 70, a saber:

70. Señale la respuesta INCORRECTA. Las Juntas Locales de Seguridad, desempeñarán las siguientes competencias:

- a) Elaborar el Plan Local de Seguridad; e impulsar la elaboración de planes conjuntos de seguridad ciudadana y de seguridad vial para el ámbito municipal correspondiente, evaluando su ejecución y resultados. Dichos planes recogerán las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad implicados, en el ámbito respectivo de cada uno.
- b) Acordar los planes específicos de colaboración y coordinación a desarrollar en el municipio con motivo de la celebración de eventos extraordinarios u otras situaciones que aconsejen la adopción de dispositivos especiales, con el objetivo de prevenir alteraciones del orden y garantizar la seguridad ciudadana.
- c) **Analizar y valorar la situación de la seguridad ciudadana y vial en el municipio. En particular, conocer, analizar y valorar la evolución de la criminalidad y otros problemas que afecten al normal desarrollo de la convivencia en el término municipal.**

Argumentación aspirante: *"Pregunta 70 respecto a la respuesta INCORRECTA sobre las competencias de la Junta Local de Seguridad, al interpretar también que no es ajustada al temario indicado en las Bases por los mismos motivos que he indicado para la pregunta anterior".*

Contestación Tribunal: **Desestimamos la solicitud. El aspirante tiene que tener en cuenta que el enunciado hace referencia a la Ley O. 2/86, solo en lo relativo a "La Policía Local", en tanto en cuanto, indica la citada ley y a continuación dos puntos "La Policía Local". Si bien, cuando habla de las Juntas Locales de Seguridad hace mención tras un punto y a parte, lo que lo desvincula claramente de únicamente de la ley orgánica indicada.**

Octavo.- Impugnación de la Pregunta 75, a saber:

75. Ley Orgánica reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus. ¿Cuál es el origen de la Institución del Habeas Corpus?

- a) El Derecho Romano.
- b) **El Derecho Anglosajón.**
- c) El Derecho Canónico.

Argumentación aspirante: *"Pregunta 75 respecto a la respuesta sobre el origen de la Institución del Habeas Corpus, la plantilla da como respuesta correcta el Derecho anglosajón y tal como establece la Ley Orgánica 6/84 reguladora del procedimiento de Habeas Corpus, es un instituto propio del Derecho anglosajón, pero la pregunta concreta es cuál es su origen y hay que indicar que hay estudios que demuestran que el antecedente histórico de la institución inglesa del Habeas Corpus se remonta al Interdicto denominado "Homine Libero Exhibendo", presente en la Roma Imperial, y que fue recogido en la Parte Sexta del Digesto o Pandectas del Emperador Justiniano. Por tanto, considero que la respuesta que debería ser considerada como la correcta es la de Derecho Romano".*

Contestación Tribunal: **Desestimamos la solicitud. En este caso se indica claramente que la pregunta versa sobre la Ley Orgánica reguladora del procedimiento de Habeas Corpus, la cual en su preámbulo recoge la pregunta objeto de recurso.**

2.- Reclamaciones formuladas por D. JORGE PECES CARRASCO, NIF 50.204.1287-V, el pasado día 8 de febrero de 2024, con Registro de Entrada n.º 30335, en las que solicita la anulación del proceso y una copia del examen para comprobar el resultado con la plantilla publicada.



ARANJUEZ

El interesado fue convocado previamente y se le pone de manifiesto su examen en el que ha podido hacer las comprobaciones que tuvo por oportunas, y una vez realizadas se procedió a guardar su examen junto con el resto, Siendo las 11:00 h de ese mismo día. En cuanto a la copia solicitada el Tribunal acuerda que puede tomar nota de las respuestas dadas en su examen y le recuerda que la plantilla del examen ese encuentra publicada en la web municipal.

El Tribunal acuerda citar a los aspirantes aprobados al reconocimiento medico el próximo día **15 de abril, procediendo a la citación de los aspirantes.**

Igualmente se convoca nuevamente a los miembros del Tribunal día **19 de abril del 2024, a las 10:00 horas en la Sala de Prensa del Ayuntamiento para la valoración de los méritos.**

Dándose por concluida la sesión a las 12:00 horas, remitiendo al departamento de personal la presente acta firmada por el Presidente y Secretaria del Tribunal.

EL PRESIDENTE

Pág. 5/5.

LA SECRETARIA

